

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00223-01.
Demandante: Jaime Ordóñez Flor
Demandado: Inmobiliaria Sur Occidente SAS
Asunto: Auto inadmite recurso apelación auto

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión efectuada al proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **JAIME ORDOÑEZ FLOR** contra **INMOBILIARIA SUR OCCIDENTE S.A.S.**, se advierte que mediante providencia calendada 9 de mayo de 2023, por parte de esta instancia se procedió a admitir el grado jurisdiccional de consulta concedido a favor de la parte demandante, al resultar la sentencia dictada en primera instancia totalmente desfavorable a sus intereses.

Sin embargo, se tiene que, al efectuarse la revisión preliminar del proceso en mención, a efectos de determinar la admisión de la consulta, no se advirtió que el expediente también arribaba a la segunda instancia para que se definiera el recurso de apelación que en forma subsidiaria la parte actora formuló en contra de la providencia a través de la cual la *quo* dispuso el decreto y práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandada con la contestación a la demanda.

En efecto, aunque en el acta contentiva de la decisión, la cual obra en el archivo denominado “20ActaAudArt77y80Cpts.pdf” del cuaderno de primera instancia – expediente digital, no se advierte sobre la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación, lo cierto es que del mismo da cuenta el video contentivo de la audiencia, cuya copia obra en el archivo “17AudienciaArt77y80Cpts” del mismo cuaderno y expediente, lo que obliga a esta instancia a efectuar la revisión de la mencionada situación, a fin de verificar si al tenor de lo preceptuado en el artículo 65 del CPT y la SS, la decisión auto recurrida y ya señalada, es susceptible de ser revisada por vía del recurso de apelación.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00223-01.
Demandante: Jaime Ordóñez Flor
Demandado: Inmobiliaria Sur Occidente SAS
Asunto: Auto inadmite recurso apelación auto

Al respecto, se tiene que el artículo 65 del CPT y de la SS prevé para el proceso laboral, cuales son los autos que dictados en primera instancia son susceptibles del recurso de apelación. Para lo que aquí interesa, en su numeral 4 enlista con tal, al auto *“que niegue el decreto o la práctica de una prueba”*.

En este caso, revisado el video contentivo de la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, celebrada el 2 de febrero de 2023, se tiene que la parte demandante recurrió el auto con el cual la juez de primera instancia dispuso el decretó y práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandada -específicamente la prueba testimonial-, es decir, contra una providencia que no se aviene a las exigencias del numeral 4° del artículo 65 ya referido, en tanto el referido numeral es claro en cuanto a que lo que resulta apelable es la decisión que niegue el decreto o práctica de una prueba, pero no frente a la que las decrete y autorice su práctica.

En consecuencia, se considera que en el presente caso no era viable conceder el recurso de apelación en contra de la providencia que dispuso el decreto y práctica de pruebas solicitadas por una de las partes, en este caso la demandada, error que si bien debió ser observado por el *a quo*, no exonera a este despacho, en ejercicio del control de la legalidad que debe efectuarse en la tramitación del proceso ante el superior, de proceder de conformidad, inadmitiendo el mismo y disponiendo que se continúe con el trámite del proceso en cuanto al grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia, para tales efectos se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación formulado por la parte demandante y concedido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán ©, frente al auto que dispuso el decreto y práctica de pruebas

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00223-01.
Demandante: Jaime Ordóñez Flor
Demandado: Inmobiliaria Sur Occidente SAS
Asunto: Auto inadmite recurso apelación auto

a instancia de la parte demandada, proferido en audiencia de trámite llevada a cabo el 2 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **PASE NUEVAMENTE** el expediente a despacho, para continuar con el trámite correspondiente al grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02223d597ed7888e3b78d90a6fb748fbbda29f09c05388cf2a6a72ce2db89f66**

Documento generado en 27/09/2023 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>